



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 085 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa.

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7822124-4813432-25, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos S.R.L.** sobre Baja de la Habilitación Vehicular; y.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 7822124-4813432-25 (09/ENE/2025) el señor **ROSENDO SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ** Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos S.R.L.** con RUC Nº 20130017071 (en adelante, la administrada), solicita la baja de la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje Nº C5Q-966 en el servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Pedregal** y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial Nº 0410-2016-GRA/GRTC-SGTT** (11/JUL/2016).

Que, mediante **Notificación Nº 010-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificada el 07 de febrero de 2025 al correo electrónico [t\\_d\\_c@hotmail.com](mailto:t_d_c@hotmail.com) consignado en su solicitud, por el cual se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles para que pueda subsanar las observaciones, precisándole las siguientes:

1. **NO** ha cumplido con presentar vigencia de poder del Representante Legal de la empresa actualizado (fundamento legal, numeral 55.1 del art. 55º del RNAT). **Sírvase subsanar.**
2. Conforme a la facultad de fiscalización posterior se verificó el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de su empresa y su flota vehicular habilitada, detectándose lo siguiente:
  - Conforme a la **Resolucion Sub Gerencial Nº 0410-2016-GRA/GRTC-SGTT** su representada cuenta con seis (06) unidades vehiculares habilitadas: C4P-952 (1995), C5Q-966 (1995), V7V-957 (1995), C1K-965 (1995), C1V-963 (1995) y A9F-969 (1990); y, que, conforme al Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al transporte regular de personas en el ámbito de la región Arequipa, el que establece que los vehículos que son del año de fabricación 1995 permanecen en el servicio hasta el 31 de diciembre de 2024, siendo deshabilitados indefectiblemente en dicha fecha. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411- Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-29 los requisitos que se deben de cumplir para la baja de la habilitación vehicular en el transporte de personas concordado con el artículo 26º, numeral 26.1; artículo 38º, numeral 38.1 y sub numeral 38.1.3; artículo 67º concordado con el artículo 41, numeral 41.3 y sub numeral 41.3.2 del Reglamento Nacional de



# Resolución Sub Gerencial

Nº 085 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) dispone:

**"GRTC. P-29. BAJA DE HABILITACIÓN VEHICULAR** (transporte personas, mercancías o mixto).

1. Solicitud dirigida al Sub Gerente de Transporte.
2. Devolución de la Tarjeta Única de Circulación.
3. Pago de derechos" (Sic).

De su solicitud, pide la Deshabilitación Vehicular del vehículo de placa de rodaje N° C5Q-966 por motivo de la transferencia vehicular o extensión de la titularidad que ejercía sobre el mismo.

**"Artículo 26.- Titularidad de los vehículos.**

**26.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores.**

**Artículo 38.- Condiciones legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos.**

**38.1 Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas son:**

(...)

**38.1.3 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquier de las modalidades previstas en el presente reglamento. (...).**

**Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.**

**El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario.**

**Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista.**

**41.3 En cuanto al vehículo:**

(...)

**41.3.2 Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente**

Que, si bien es cierto que la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones que se formularon dentro del plazo que se le otorgó mediante Notificación N° 010-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre valorara la solicitud que se presenta a mérito de incumplimientos a las condiciones de operación conforme al artículo 41º del RNAT, ello acorde al Principio de Impulso de Oficio y de Informalismo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG).



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 085 -2025-GRA/GRTC-SGTT

De la solicitud de Registro Nº 7822124 la empresa solicita la baja vehicular a mérito de la trasferencia de la propiedad de la unidad vehicular C5Q-966 conforme lo establece el artículo 67º del RNAT adjuntando (Tarjeta Única de Circulación) Nº 005174.

Conforme a la observación Nº 2, se le precisa que las unidades vehiculares habilitadas conforme a **Resolucion Sub Gerencial Nº 0410-2016-GRA/GRTC-SGTT** son de año de fabricación mil novecientos noventa (1990) y mil novecientos noventa y cinco (1995), los que conforme a **Resolucion Ministerial Nº 013-2023-MTC/01.02** que aprueba el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al transporte regular de personas en el ámbito de la región Arequipa establece que el vehículo de año de fabricación **1990 y 1995** permanecen en el servicio hasta el **31 de diciembre de 2024**, correspondiendo indefectiblemente su deshabilitación en dicha fecha conforme lo establece el artículo 25º, numeral 25.4 del RNAT: **"Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes"** (Negrita añadida).

En consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad establecido en el TUO de la LPAG y el artículo 25º del RNAT. Corresponde la deshabilitación de oficio de los citados vehículos para que se abstengan de prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada a favor de la administrada, siendo oportuno indicar que la administrada deberá cumplir con la devolución de los Certificados de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) de los vehículos de placa de rodaje Nº C4P-952, V7V-957, C1K-965, C1V-963 y A9F-969, haciendo presente que la administrada hizo la devolución de la TUC de la unidad vehicular C5Q-966 con Certificado de Habilitacion Vehicular Nº 005174.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional Nº 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico Nº 098-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (18/MAR/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe Nº 0184-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (19/MAR/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – De Oficio, declarar la **DESHABILITACION Y BAJA VEHICULAR** de las unidades vehiculares de placa de rodaje Nº C4P-952, C5Q-966, V7V-957, C1K-965, C1V-963 y A9F-969, de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL CARPIO Hnos S.R.L.** con RUC Nº 20130017071, los que vienen prestando el servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Pedregal** y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 0410-2016-GRA/GRTC-SGTT**



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

**Nº 085 -2025-GRA/GRTC-SGTT**

(11/07/2016); solicitud presentada por su Gerente General ROSENDO SERAFIN DEL CARPIO GUTIERREZ, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se comunique al Área de Fiscalización la deshabilitación de las citadas unidades vehiculares a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de operación respecto al acatamiento de las **frecuencias, horarios, flota vehicular habilitada, infraestructura complementaria de transporte** (terminal terrestre y/o estaciones de ruta) en el punto de origen y destino y demás que regula el artículo 41º del RNAT.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Ordenar el resguardo y custodia del Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta Única de Circulación) Nº 005174, correspondiente al vehículo con Placa de Rodaje Nº C5Q-966; la misma que estará a cargo de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, debiendo dar cuenta a este despacho en forma periódica.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **27 MAR 2025**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCG: JUAN VEGA FIMENTEL  
Subgerente de Transporte Terrestre